

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2022-050031

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022 14:03

Ref. 1-2022-003257 36/2022/CJUR

Asunto: Solicitud Concepto Jurídico – Afiliación extranjeros

1. PROBLEMA JURÍDICO:

En su comunicación solicita concepto jurídico sobre:

(...)“La consulta que quiero elevar ante esa oficina jurídica es, ¿Es el salvoconducto SC2 un documento válido, para realizar afiliación ante la caja de compensación familiar y ser beneficiario de la cuota monetaria? De ser positiva la respuesta, ¿bajo qué tipo de documento se realizaría el reporte estadístico ante la ssf, teniendo en cuenta que, en las tablas de referencia del anexo técnico, no se encuentra contemplado dicho documento”

2. MARCO NORMATIVO.

Para satisfacer la consulta elevada, esta entidad procederá en primera media a examinar el contexto normativo que regula la materia, y posteriormente, se pronunciará frente al interrogante formulado.

NORMAS	TEMA
Ley 25 de 1981	“Por la cual se crea la Superintendencia del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones”
Ley 21 de 1982	“Por la cual se modifica el régimen del Subsidio familiar y se dictan otras disposiciones”
Ley 789 de 2002	“Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo”



J2R1jw8F_Fo+s_kgEX.Y37_JPR5.8JA=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw2k8rizeigna-e.8080/SedeElectronica/>

Decreto 4062 de 2011	“Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura”
Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores 1067 de 2015	“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores”
Resolución 6045 de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores	“Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 5512 del 4 de septiembre de 2015”
Resolución No. 5797 del 25 de julio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores	“Por medio de la cual se crea un Permiso Especial de Permanencia”
Resolución 2359 del 29 de septiembre 2020 de Migración Colombia	Por la cual se establece un nuevo término para acceder al Permiso Especial de Permanencia – PEP”
Decreto 1072 de 2015	“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”

Conforme al principio constitucional de la igualdad y la no discriminación, los extranjeros en Colombia que se encuentran legalmente en el país y que acatan nuestra Constitución Política y las Leyes gozan de los mismos derechos y deberes que los colombianos, por lo tanto, tienen derecho a la celebración de un contrato de trabajo, pago de un salario por la prestación del servicio, afiliación al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), afiliación a una Caja de Compensación Familiar, pago de prestaciones sociales, vacaciones y afiliación a una asociación y/o una organización sindical.

Para estas afiliaciones se debe tener en cuenta la legislación vigente que regula la expedición de visas, el ingreso y permanencia de extranjeros en territorio nacional y regulación específica por nacionalidades, como es el caso del Decreto 216 del 1 de marzo de 2021 “Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria” y que comienza a regir a partir del 30 de mayo del año en curso.

De otro lado, teniendo en cuenta el fenómeno migratorio que se vive en Colombia con los ciudadanos venezolanos, quienes han ingresado de manera creciente y sostenida, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Resolución No. 5797 del 25 de julio de 2017, creó el Permiso Especial de Permanencia (PEP), para atender esta situación migratoria particular. Los ciudadanos venezolanos que les sea otorgado dicho permiso están autorizados para ejercer cualquier actividad u ocupación legal en el país en virtud de una vinculación o de un contrato laboral.



J2R1 jw8F Fo+s.kqEX JY37 JPR5 8JA=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw2k8rzesigna-e.8080/SedeElectronica/>

El Ministerio de Relaciones Exteriores ha creado plazos adicionales para solicitar el PEP, en este sentido el último término establecido se otorgó mediante Resolución No. 2052 del 23 de septiembre de 2020, implementada por Migración Colombia a través de la Resolución 2359 del 29 de septiembre 2020, en la cual se determinó que los extranjeros podían solicitarlo el PEP entre el 15 de octubre de 2020, hasta el 15 de febrero de 2021.

En consonancia con lo anterior, la Constitución Política de Colombia señala en el inciso segundo del artículo cuarto, que: “*Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las Leyes, y respetar y obedecer a las autoridades*”, y adicionalmente, el artículo 100 dicta, que **“Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos**. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros”.

En este orden de ideas, y frente al subsidio familiar la Ley 21 de 1982, estableció:

“Artículo 1. El subsidio familiar es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de mediano y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad.”

Conforme al artículo 5° ibídem, el subsidio familiar se pagará exclusivamente a los trabajadores beneficiarios en dinero, especie y servicios, entendiendo por subsidio en dinero la cuota monetaria que se paga por cada persona a cargo que cause derecho a la prestación; por subsidio en especie, el reconocido en frutos o géneros diferentes al dinero; y por subsidio en servicios, aquel que se reconoce a través de la utilización de las obras y programas sociales que organicen las Cajas de Compensación Familiar con este fin y que finalmente se traduce en el menor valor en las tarifas que pagan los beneficiarios, su cónyuge o compañero (a) y las personas a cargo del trabajador, por la utilización de esos servicios.

Los requisitos que fueron modificados por el artículo 3 de la Ley 789 de 2002, consagran:

“Artículo 3°. Régimen del subsidio familiar en dinero. Tienen derecho al subsidio familiar en dinero los trabajadores cuya remuneración mensual, fija o variable no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv, siempre y cuando laboren al menos 96 horas al mes; y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero (a), no sobrepasen seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv. (...)

Parágrafo 1°. Darán derecho al subsidio familiar en dinero las personas a cargo de los trabajadores beneficiarios que a continuación se enumeran:



1. Los hijos que no sobrepasen la edad de 18 años, legítimos, naturales, adoptivos y los hijastros. Después de los 12 años se deberá acreditar la escolaridad en establecimiento docente debidamente aprobado.

(...)

Parágrafo 2°. Tendrán derecho a Subsidio Familiar en especie y servicios para todos los demás servicios sociales los trabajadores cuya remuneración mensual fija o variable, no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smilmv, y tendrán derecho a estos subsidios las personas a cargo enunciadas en el parágrafo 1° del presente artículo, incluyendo el (la) cónyuge y el trabajador.

(...)” (Subrayado fuera de texto)

Por otro lado, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 en los artículos 2.2.7.2.1.1., 2.2.7.2.1.2 y 2.2.7.2.1.4., señala:

“Artículo 2.2.7.2.1.1. Afiliados al régimen del subsidio familiar. Son afiliados al régimen del Subsidio Familiar:

1. Los trabajadores de carácter permanente al servicio de los empleadores previstos en los artículos 7 y 72 de la Ley 21 de 1982, desde el momento de su vinculación y hasta la terminación de la misma.

2. Los pensionados que se hayan incorporado o que se incorporen en los términos de la Ley 71 de 1988.

(Decreto 784 de 1989, Art. 1)

Artículo 2.2.7.2.1.2. Clasificación de los afiliados al Régimen del Subsidio Familiar. Los afiliados al régimen del Subsidio Familiar, se clasifican así:

1. Trabajadores afiliados al Subsidio Familiar. Son todos los trabajadores de carácter permanente que prestan sus servicios personales a un empleador público o privado, afiliado a una Caja de Compensación Familiar.

2. Trabajadores beneficiarios del Régimen del Subsidio Familiar. Son beneficiarios los trabajadores de carácter permanente afiliados al Régimen del Subsidio Familiar, con remuneraciones hasta de cuatro (4) veces el salario mínimo legal vigente y con personas a cargo, por las cuales tienen derecho a percibir la prestación del Subsidio Familiar en dinero.

(...)

Artículo 2.2.7.2.1.4. Publicación de los requisitos de afiliación. Las cajas de compensación familiar fijarán en sus sedes, en lugares visibles al público, los



J2Rf jw8F Fo+s.kqEXjY37 JPR5 8IA=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw2k8rzesigna-e.8080/SedeElectronica/>

requisitos de afiliación de que trata el presente título, con indicación del lugar donde recibirá la documentación, así como del término para resolver la solicitud.

(Decreto 341 de 1988, Art. 40)” (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, frente a los requisitos, los mismos deben estar conformes a la Circular Externa 002 de 2016 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar dirigida a los consejos directivos, directores administrativos y revisores fiscales tiene la finalidad de consolidar el máximo de documentos que pueden exigir las cajas de compensación familiar para afiliar al sistema del subsidio familiar a los trabajadores y su grupo familiar, con el fin de reconocer los beneficios de ley.

Ahora bien en relación a su consulta, conforme al principio constitucional de la igualdad y la no discriminación, los extranjeros en Colombia que se encuentran legalmente en el país y que acatan nuestra Constitución Política y las Leyes gozan de los mismos derechos y deberes que los colombianos, por lo tanto, tienen derecho a celebración de un contrato de trabajo, pago de un salario por la prestación del servicio, afiliación al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), afiliación a una Caja de Compensación Familiar, pago de prestaciones sociales, vacaciones y afiliación a una asociación y/o una organización sindical.

Para estas afiliaciones se debe tener en cuenta la legislación vigente que regula la expedición de visas, el ingreso y permanencia de extranjeros en territorio nacional y regulación específica por nacionalidades, como es el caso del Decreto 216 del 1 de marzo de 2021 “*Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria*” y que comience a regir a partir del 30 de mayo del año en curso.

Ahora bien, las Cajas de Compensación Familiar de acuerdo con su autonomía administrativa establecen procedimientos internos que les permiten cumplir a cabalidad su objeto social y garantizar el cumplimiento del objeto del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la Ley 21 de 1985, es así que deben verificar plenamente que las personas a cargo de sus trabajadores afiliados cumplan con todos los requisitos legales establecidos por la Ley y si son extranjeros, con los criterios legales necesarios para su legal permanencia en el país, para esta verificación deben solicitar como mínimo los siguientes documentos:

- Documentos de identidad del afiliado y grupo familiar (cédula de extranjería, pasaporte, carné diplomático, salvoconducto de permanencia, etc.).
- Documentos que acrediten parentesco con el afiliado y dependencia económica.
- Declaración de que conviven con el afiliado.



J2R1JW8F0+s.kqEXJY37JPR58IA=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw2k8rizeisigna-e.8080/SedeElectronica/>

Para las personas de nacionalidad venezolana que se encuentren en Colombia, deberán aportar el Permiso Especial de Permanencia por Migración Colombia con copia del Pasaporte conforme con lo dispuesto en la Resolución 1272 de 2017.

En caso de no contar con Pasaporte deberán aportar, además del Permiso Especial de Permanencia, el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos que llevó a cabo la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de acuerdo con el Decreto 1288 de 2018.¹

3. CONCLUSIONES

En conclusión, los extranjeros en Colombia gozan de los mismos derechos y deberes que los colombianos, sin embargo, para poder acceder a ellos, deben acatar la Constitución y las leyes que rigen en el territorio nacional.

Si un extranjero vive en Colombia, debe contar con todos los permisos legales correspondientes. Si la persona que hace parte del grupo familiar del trabajador beneficiario, como persona a cargo, se encuentra legalmente en el país y cumple con los requisitos legales, podrá causar el derecho a que por ella se pague la cuota monetaria del subsidio familiar, así como también tendrá derecho a los servicios sociales en las mismas condiciones de cualquier trabajador en Colombia, para ello deberá aportar a la Caja de Compensación Familiar la documentación requerida².

En ese orden, es preciso señalar que, es menester cumplir con los requisitos establecidos en la Circular Externa No. 2016-00002 del 29 de febrero de 2016 expedida por esta entidad, para efectos de afiliar a las personas a cargo del trabajador. Si la persona que hace parte del grupo familiar del trabajador beneficiario, como persona a cargo, y se demuestra con la respectiva documentación, podrá causar el derecho a que por ella se pague la cuota monetaria del subsidio familiar, así como también tendrá derecho de acceder a los servicios sociales en las mismas condiciones que cualquier trabajador en Colombia, para ello deberá aportar a la Caja de Compensación Familiar la documentación requerida, donde conste su condición de regularidad. Caso contrario, Si la persona está viviendo en el país en forma ilegal, de acuerdo con la sentencia transcrita, no podría obtener los beneficios a caja de compensación.

Se aclara que el presente concepto se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2595 de 2012 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “salvo disposición legal

¹ Boletín Jurídico No. 2. Mayo de 2021. Disponible en <https://www.ssf.gov.co/documents/20127/832154/BOLETÍN%2BJURÍDICO%2B02%2BMAYO%2B2021.pdf/91ea407f-0831-0f6e-5a00-c3dcb29bb167>

² Concepto Oficina Jurídica Superintendencia del Subsidio Familiar del 2 de julio de 2019. Ref. 1-2019-008464 150/2019/CJUR



J2RTJW8F Co+s.kqEXJY37 JPR5 8IA=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw2k8rzesigna-e.8080/SedeElectronica/>

en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”, el concepto emitido, constituye sólo un criterio orientador y la interpretación y aplicación de la normatividad relativa al caso objeto de consulta.

Adicionalmente, lo invitamos a consultar la página web de la Superintendencia del Subsidio Familiar donde se encuentran publicados todos los conceptos jurídicos emitidos por este órgano de inspección, vigilancia y control, con una búsqueda por palabra clave que facilita el acceso a los mismos en el siguiente link:
<https://www.ssf.gov.co/transparencia/normatividad/sujetos-obligadosdel-orden-nacional/conceptos-juridicos>.

Cordial Saludo,



RAUL FERNANDO NUÑEZ MARÍN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: John Fredy Garcia Fernandez

